NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/920
10 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 138 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN TAYIKISTÁN

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán", y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 56ª, 57ª y 70ª, celebradas los días 12 y 13 de mayo y 6 de junio de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/51/SR.56, 57 y 70).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los informes del Secretario General sobre la cuestión (A/51/784 y Add.1 y 2) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/850).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.65

4. En la 70ª sesión, celebrada el 6 de junio, el Relator presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán" (A/C.5/51/L.65), preparado sobre la base de consultas oficiosas.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.65 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán[1], el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2] y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna[3],

Recordando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 1099 (1997), de 14 de marzo de 1997,

Recordando asimismo su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y su resolución 50/238, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esa clase de operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

---

[1] A/51/784 y Add.1 y 2.

[2] A/51/850.

[3] A/51/432, anexo.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 2.508.489 dólares de los Estados Unidos, que representan el 13% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 15 de junio de 1997, señala que aproximadamente el 13% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que deben sobrellevar la carga del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2] y en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna[3];

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 8.275.700 dólares en cifras brutas (7.721.300 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 308.000 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorrateaba entre los Estados Miembros a razón de 689.642 dólares en cifras brutas (643.442 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y en la escala de cuotas para 1998[4], siempre que el Consejo de Seguridad decida

---

[4] Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 15 de junio de 1997;

8. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 554.400 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

9. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 7 supra, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.548.000 dólares en cifras brutas (1.402.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 17 de junio y el 15 de diciembre de 1995;

10. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.548.000 dólares en cifras brutas (1.402.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 17 de junio y el 15 de diciembre de 1995;

11. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 7 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.312.200 dólares en cifras brutas (1.260.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996;

12. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 1.312.200 dólares en cifras brutas (1.260.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según corresponda, de conformidad con las prácticas y los procedimientos establecidos por la Asamblea General;

14. Invita a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".